CONTRATO No. 4600009661
RPC No.4200010281

CONTRATANTE.	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
NIT.	890.900.286-0
CONTRATISTA.	PROPUESTA DE MARCA S.A.S.
NIT.	900.141.687-9
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA –ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)-.
VALOR.	MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($1.101.556.586) incluido IVA del 19%, y todos los gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.
PLAZO.	OCHO (8) MESES desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

Entre los suscritos **IVÁN CORREA CALDERÓN,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.586, en su calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, facultado para la celebración de contratos por el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, que delegó en éste la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía y con base en las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** y **PROPUESTA DE MARCA S.A.S.**, con NIT N° 900.141.687-9, y por **FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI MEJÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.547.587, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Representante Legal, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones. **1)**. Que el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060004669 del 13 de febrero de 2019, el Comité Asesor y Evaluador dentro del proceso de contratación mediante la modalidad de la Licitación Pública. **2).** Que consecuencialmente el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura mediante la Resolución No. S2019060042448 del 29/03/2019 a la Licitación Pública No 9293, cuyo objeto es la de responsabilidad de ***"SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA –ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)".*** **3)** Que para la fecha y hora de cierre de la Licitación Pública, el dia 12 de abril de 2019 a las 9:00 a.m., y de acuerdo con lo publicado en el SECOP, se presentaron cinco propuestas: ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A., UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019, ACCIONES DE MARCA POWER BY S.A.S. y PROPUESTA DE MARCA S.A.S. **4)**. Que el día 24 abril de 2019, el Comité Asesor y Evaluador del proceso publicó en el SECOP II el Informe de Evaluación y Verificación de Requisitos Habilitantes, donde sobre la habilitación se concluyó que para la fecha se encontraban habilitados dos de los proponentes; sin embargo, en dicho informe se aplicaron los criterios de evaluación y se dio puntaje y orden de elegibilidad, indicando que la asignación de puntaje definitiva, quedaba sujeta a la subsanación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes. **5)**. Que conforme a lo establecido en el articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, se estableció que la entidad daria traslado del Informe de Evaluación por cinco (5) dias hábiles a los proponentes, lapso en el cual éstos podrían presentar por escrito las observaciones y subsanar los requisitos habilitantes –que se surtió entre el 25 de abril hasta el 02 de mayo de 2019-. **6)**. Que dentro del término de traslado se reciben observaciones al informe de evaluación y subsanaciones por parte del proponente UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019, y los proponentes ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A., PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A., y ACCIONES DE MARCA POWER BY S.A.S. no presentaron documentos para subsanar los requerimientos. **7).** Que el 07 de mayo de 2019, con antelación a la audiencia de adjudicación, se publica el Informe final de verificación de requisitos habilitantes y calificación, donde se da respuesta a las observaciones presentadas al Informe de evaluación preliminar y se realiza el análisis de los documentos presentados. **8)**. Que en el informe de evaluación preliminar realizado por el Comité Asesor y Evaluador designado, se concluyó que el único proponente habilitado era UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019, conformado por las sociedades INMOV S.A.S. y RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S. y por tanto se le aplica nuevamente los criterios de evaluación. **9)**. Que de conformidad con el cronograma el día 08 de mayo de 2019, se realiza la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública, presidida por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, dentro de la cual asisten las personas relacionadas en el listado de asistencia adjunto a dicha acta que se publicó en el Secop II. **10)**. Que en la audiencia se realiza la lectura

de los antecedentes del proceso de selección realizado por el Comité Asesor y Evaluador designado y sobre los mismos se presentan observaciones por parte de los proponentes PROPUESTA DE MARCAS S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019, y en virtud de las mismas el Gerente suspendió la audiencia, dentro de las observaciones se destaca la solicitud de PROPUESTA DE MARCAS S.A.S. en tanto indica que presentó la documentación para actualización del RUP el 04/04/2019 y UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019, presenta observaciones sobre la propuesta presentada por PROPUESTA DE MARCAS S.A.S. **11).** Que mediante Adenda No.1 del 09 de mayo de 2019, se estableció que la audiencia se reanudaría el 14 de mayo de 2019 a las 2:30 p.m. **12).** Que el día 14 de mayo se reanudó la audiencia, donde previa revisión por parte del Comité Asesor y Evaluador de los requisitos del pliego de condiciones, las propuestas y la respuesta a las observaciones, se concluye que tanto PROPUESTA DE MARCA S.A.S. como UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019 se encuentran habilitados jurídica, financiera y técnicamente. **13).** Que una vez concluido que los dos proponentes se encuentran habilitados, se aplican de manera definitiva los factores de evaluación y comparación de ofertas, donde se concluyen los puntajes asignados.**14).** Que se continua con la parte resolutiva donde se recomienda adjudicar a Licitación Pública No. 9293. **15).** Que en atención a la recomendación dada por el Comité Asesor y Evaluador designado para la licitación y de acuerdo al contenido del acta de audiencia pública publicada en el SECOP II, se solicita al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adjudicar la Licitación Pública No. 9293 al proponente PROPUESTA DE MARCA S.A.S. **16)** Que acogiendo dicha recomendación, el Gerente de la FLA, mediante Resolución S2019060047087 del 14 de mayo de 2019, adjudica la Licitación Pública No. 9293 a la sociedad PROPUESTA DE MARCA S.A.S, lo cual quedó consignado en Acta No. 17 del Comité Interno de Contratación de la misma fecha. **17).** En razón de lo anteriormente expuesto el presente contrato de prestación se servicio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA –ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO). Parágrafo**. **Alcance del contrato**. El servicio deberá prestarse en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana y algunos municipios en el Departamento de Antioquia, tales como Urabá y el Oriente Antioqueño. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. ($1.101.556.586)** incluido IVA del 19%. **Parágrafo**. Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de EL CONTRATISTA, incluidos los valores correspondientes a los impuestos, estampillas y demás erogaciones que debe tener en cuenta. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato es de hasta OCHO (8) MESES desde la firma del Acta de Inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El contratista deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el los estudios y documentos previos, y en el capítulo tercero del Pliego de Condiciones, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista. **Parágrafo Primero:** De acuerdo a la Circular No. 0678 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el control y manejo de facturas de compras de bienes y/o servicios en la FLA, las facturas se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA, Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año. **Parágrafo Segundo:** El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar) en caso de que haya lugar, de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002. **Parágrafo Tercero:** Facturación Electrónica. Con el objeto de dar cumplimiento al Decreto 2242 de 2015 que obliga a algunas empresas a facturar de forma electrónica (RUT Código 37) y que para tal fin las posibilita a través de medios tecnológicos como el correo electrónico. Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF destinado únicamente para éste fin; lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta. **Parágrafo Cuarto**. Estampillas: La FLA realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4 discriminado de la siguiente manera: ***Estampilla Pro desarrollo:*** El Departamento aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 11 de 1993. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. ***Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:*** **(CBA)**: El Departamento aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 52 de 1995 y Ordenanza. N° 046 del 10 diciembre de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. ***Estampilla Pro hospitalaria:*** El Departamento de Antioquia aplacará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la

estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 036 de 2013. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. ***Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:*** El Departamento de Antioquia aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 16 de 2009. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. ***Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E):*** El Departamento de Antioquia aplacará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 12 de 2014. Ordenanza 29 de 31 de agosto de 2017. **Parágrafo Quinto**. Retención en la Fuente: Impuesto de Industria y Comercio - Reteica. La FLA, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio), cuando le aplique al CONTRATISTA, y se realizará sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. Asi mismo, los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüi, Secretaría de Hacienda, Subsecretaria de Rentas, Industria y Comercio. Lo anterior será verificado en la ejecución del contrato. A título de Impuesto de Renta y Complementarios. El Departamento de Antioquia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, mediante artículo 368 del Estatuto Tributario, aplica como agente de Retención en la Fuente a Titulo de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la Fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementarios) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA" (en caso de que aplique). Para determinar el valor a retener por concepto de Retención en la Fuente a Titulo de Impuesto de Renta y Complementarios en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, el Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, aplicará las modificaciones incorporadas por la reglamentación expedida con ocasión a la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, en cuanto a retención en la fuente por rentas de trabajo, dividendos, pagos al exterior, rendimientos financieros, entre otros conceptos se refiera y demás normas legales vigentes a la fecha en Colombia (En caso que aplique). **CLÁUSULA SEXTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010795 del 22 de enero de 2019, por valor de $1.547.793.195, que corresponde al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Otros gastos generales de operación, producción y comercialización, y Registro Presupuestal de Compromiso -RPC- No. 4200010281 expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1)** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. **2)** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **3)** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato; **4)** Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **5)** Propender por el logro de los productos pactados. **6)** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. **Presentar informes**:-Resultados del análisis de tiempos y movimientos del canal moderno. -Estrategia para mantener e incrementar las exhibiciones adicionales en canal moderno. -Diagnóstico y recomendaciones de necesidades reales de mercadeo en los diferentes puntos del canal moderno.-Plan de capacitaciones que impacte en la estrategia de ventas de la FLA. Este será previamente aprobado por el Supervisor del contrato. -Plan de mejoramiento para optimizar las rutas y tiempos en el canal moderno. -Inventarios –agotados y descodificados. -Análisis de la competencia, actividades realizadas por ellos, todo soportado con registro fotográfico. -Chequeo de precios del portafolio de productos FLA por punto de venta vs competidores en la categoría. -Informe de evaluación del personal. -Informe consolidado mensual con todas las variables anteriores mencionadas. 2. **Personal:** Realizar el proceso completo de selección y contratación del personal requerido para la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta entrevistas, exámenes médicos, curso de manipulación de alimentos y todo lo demás que sea necesario para la vinculación 3. **Pagos y obligaciones legales:** Realizar los pagos a tiempo de obligaciones laborales tales como aportes parafiscales y a la seguridad social, nomina, de todo el personal contratado para ejecutar el proyecto. El contratista deberá presentar mensualmente a la FLA planilla de pago de aportes a la seguridad social y parafiscal, así como las planillas de pago de nómina. 4. **Inducción y capacitación permanente al personal en:** Manejo y conocimiento del portafolio, estrategia, comunicación y expresión oral, etiqueta y protocolo, relaciones interpersonales, actitud positiva, técnicas de merchandising, manejo de exhibición de los productos, servicio al cliente, manejo de objeciones y demás temas inherentes al cargo, según las necesidades de la FLA. Estas capacitaciones se realizarán cada mes, con una duración mínima de dos (2) horas. Los temas de las capacitaciones serán acordadas entre el contratista y el supervisor del contrato. 5. **Plan de incentivos:** Realizar propuesta del plan de incentivos conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. 6. **Coordinación del contrato a cargo del contratista:** A través de los coordinadores y con el apoyo del aplicativo móvil y plataforma tecnológica se debe hacer seguimiento a los Mercaimpulsadores y tener una constante comunicación para reporte de novedades, inconsistencias, espacios, competencia. Uno de los coordinadores debe estar presente en todas las actividades realizadas en los puntos de venta como degustaciones, promociones y todo

tipo de actividades relacionado con la marca. Adicionalmente, el coordinador Senior debe garantizar la eficiencia y productividad de la ruta de cada Mercaimpulsador. 7. **Seguimiento a los Mercaimpulsadores:** Realizar el proceso y seguimiento completo al ingreso de los Mercaimpulsadores a los diferentes puntos de venta. Que cumplan con toda la documentación y especificaciones que los almacenes de cadena exigen para el ingreso y desarrollo de su labor en las diferentes actividades pactadas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. 8.**Comunicación de doble vía:** Comunicación continua con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de cualquier novedad que se presente con los Mercaimpulsadores y Coordinadores (incapacidades, reemplazos, inconvenientes en los puntos de venta) y brindar soluciones oportunas en las diferentes situaciones que se puedan presentar, garantizando siempre la prestación del servicio en el sitio determinado según la programación. 9. **Uniformes:** Proveer la dotación de uniformes para los mercaimpulsadores y coordinadores. En este caso, los diseños serán entregados por parte de FLA y el contratista se encargará de toda la producción y suministro de estos, además, de velar por la buena presentación y cumplimiento del código de vestuario. 10. **Dispositivo Móvil y Aplicativo Móvil:** El contratista deberá contar con un dispositivo móvil y un aplicativo móvil (app) –cualquiera de los disponibles en el mercado– y un aplicativo para los Mercaimpulsadores y coordinadores, que permita conocer en tiempo real todas las operaciones en punto de venta y hacer un seguimiento más efectivo al proyecto. Tanto el aplicativo como el dispositivo deberán cumplir con las especificaciones técnicas del presente estudio previo, y estar disponibles de forma ininterrumpida durante toda la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que es la herramienta fundamental para generar todos los informes que se requieren. El contratista, a través del Coordinador Senior, deberá consolidar la información del aplicativo móvil para garantizar el adecuado desempeño de los Mercaimpulsadores e informar oportunamente a la FLA de cualquier novedad en los puntos de venta. 11. **Cobertura:** Área metropolitana y algunos municipios del Departamento de Antioquia, de la región del Urabá y Oriente Antioqueño. 12. **Material POP:** Hacer entrega del material POP de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas y aprobadas por Dirección de Mercadeo. 13. **Obligación general:** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 14. Las demás que se generen de la relación contractual, asi como las exigidas por la Ley. **Parágrafo. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC. Acuerdos generales. a)** El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable. **b)** El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **c)** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilicita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación. **d)** En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo. **e)** Tanto el proveedor como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones. **f)** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación. **g)** Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad reciproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas. **Acuerdos especificos. a)** El proveedor garantizará que los insumos no estén contaminados con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza. **b)** El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de insumos, implementos, escombros, etc. **c)** Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones. **d)** El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de insumos y demás correspondan a las personas y vehiculos que realizan la entrega. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA: 1.** Pagar oportunamente: esto es hará pagos de acuerdo con las entregas recibidas y facturadas, pagaderos según la propuesta y una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección de Recursos Corporativos y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar. Suministrar el diseño de todas las piezas requeridas, las cuales se solicitan según la necesidad. 2. Aprobar el material P.O.P. por parte de la Dirección de Mercadeo. 3. Autorizar el ingreso del personal y de los vehiculos que transportan productos a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. 4. Validar que se cumplan todas las normas del Sistema Integrado de Gestión y de las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas. 6. Realizar la Supervisión del contrato de conformidad con el manual de Supervisión e interventoría de la Gobernación de Antioquia. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El Contratista prestará a favor del Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, como mecanismos de garantia de las obligaciones emanadas del contrato, la de **Cumplimiento:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Calidad del Servicio:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de**

personal: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **Responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente Trescientos (300) SMMLV con una vigencia igual al plazo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el Pliego de Condiciones y en el Contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.** Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas hasta del (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **Parágrafo Primero**. Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **Parágrafo Segundo**. Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y con el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse hechos sobrevinientes en los que EL CONTRATISTA se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o de conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, es obligación del CONTRATISTA manifestar y poner en conocimiento de esta situación al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** Conforme el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, para el presente proceso se tiene establecida realizar Supervisión es Interna tipo C, en virtud a que el objeto del proceso contractual no presenta mayor complejidad, la cual estará a cargo de la Directora Operativa de Ventas, adscrita a la Subgerencia de Mercadeo, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de supervisión administrativa, financiera y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.** En ningún momento EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA, contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este con EL CONTRATISTA, ni con las personas que el contratista emplee durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con su suscripción y para su ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del último acto administrativo que así lo disponga, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Al presente contrato una vez perfeccionado se le deberán anexar los siguientes documentos para su legalización. 1). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2). Registro de Compromiso Presupuestal. 3). Reporte de consulta del boletín de responsables fiscales. 4). Certificado de antecedentes disciplinarios. 5). Certificado de encontrarse a paz y salvo con el pago de parafiscales y sistema de seguridad social integral, documentos del Revisor Fiscal y planilla de aportes a la seguridad social. 6). Certificados de existencia y representación legal. 7). Propuesta y demás documentos presentados por la sociedad PROPUESTA DE MARCA S.A.S **Parágrafo Primero.** Al momento de la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, para la realización del pago. **Parágrafo Segundo**. El supervisor del contrato deberá solicitar al CONTRATISTA que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al Departamento de Antioquia contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia en el sitio de ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** El contratista manifiesta que presentó oferta y participó del proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

Para constancia firma en Itagüi, a 22 MAYO 2019

Por el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia,

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Por el contratista,

FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI MEJÍA,
Representante Legal
PROPUESTA DE MARCA S.A.S.

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyecto	Liliana Patricia Botero Castro – P.U. Rol Juridico		22/05/2019
Revisó	Natalia Ruiz Lozano – P.U. Lider Gestora Contratación		22-05-2019
Aprobo	Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora Apoyo Legal		22-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

NRUIZL